Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4800/2023

Sujeto Obligado: Auditoría Superior de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió las versiones públicas de los recibos de sueldo de cada servidor público que labora en la oficina de transparencia, desde el 1 de diciembre del año 2022 a la fecha de contestación de la solicitud, así como los comprobantes por concepto de aguinaldo, gratificación, bono, ayuda fiscal, o cualquier contra prestación recibida por los servidores públicos de la oficina de transparencia.

Por que se testo la información referente al sueldo neto cuando esta información es pública.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de la respuesta complementaria	12
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Auditoría	Auditoría Superior de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4800/2023

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4800/2023**, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163923000286, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. Las versiones públicas de los recibos de sueldo de cada servidor público que labora en la oficina de transparencia, desde el 1 de diciembre del año 2022 a la fecha de contestación de la presente solicitud.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Del mismo modo también requiero cualquier otro recibo por concepto de aguinaldo, gratificación, bono, ayuda fiscal, o cualquier contra prestación recibida por los servidores públicos de la oficina de transparencia.
3. Incluirme su prueba de daño donde se indique cuáles son los elementos que testaron.

II. El treinta de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, a través del cual informa lo siguiente:

> *" …*
>
> *Con base en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en sus artículos 24, fracción II, III, IV, XI, XII, XVI; 25, fracción I; y 9; la Unidad de Transparencia y Gestión Documental remitió la solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, la* ***DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,*** *cuya respuesta se presentan a continuación:*
>
> ---
>
> *La* ***Dirección General de Administración*** *realizó una búsqueda en sus archivos y manifiesta estar en condiciones de entregar las versiones públicas de los recibos solicitados.*
>
> *Dicha búsqueda tomó en cuenta la definición y funciones propias asignadas a la Unidad de Transparencia, en los artículos 6, fracción XLII; y 93, de la* ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*** *(en adelante, Ley de Transparencia); por lo que se proporcionan los recibos de la persona servidora pública responsable de la Unidad de Transparencia, así como del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en dicha Ley en el periodo requerido.*
>
> *Dicho periodo abarca los recibos quincenales emitidos por la ASCM del 1 de diciembre del año 2022 al 15 de junio de 2023; así como los recibos por concepto de aguinaldo del ejercicio 2022.*
>
> *Cabe señalar que los sesenta y dos (62)* ***Recibos de Nómina*** *y los cinco (5)* ***Recibos por Concepto de Aguinaldo****, contienen información que permite identificar a una persona física como son:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Certificado Emisor; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / RFC Receptor; Clave Única de Registro Poblacional (CURP); Número de cuenta bancaria; Deducciones personales, total de deducciones y neto pagado; Código QR, Folio fiscal, Cadena original TFD, Sello SAT y CFD, así como cualquier dato considerado como personal por la ***Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*** *(en adelante Ley de Datos Personales), en su artículo 3, fracción IX.*

Para tal efecto, se enfatiza que, atendiendo lo señalado en el artículo 181 de la ***Ley de Transparencia****, que señala que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas; así como, de forma alineada con lo señalado en el apartado Sexagésimo segundo de los* ***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas****, en relación con el artículo 2, fracción II, de la* ***Ley de Datos Personales****; se confirma que los rubros propuestos para clasificación no constituyen información relativa a obligaciones de transparencia de la ASCM.*

De lo anterior se deriva que la información de los rubros señalados contenidos en los ***Recibos de Nómina*** *y los* ***Recibos por concepto de Aguinaldo****, al vincularse de manera directa con la identidad de una persona en particular, no pueden darse a conocer ya que no forma parte de la información de oficio que esta entidad está obligada a dar a conocer y que, en caso de divulgarse, se corre el riesgo de que se vulnere la esfera privada de la persona titular de que se trate, la cual podría ser objeto de intromisiones y afectaciones injustificadas e ilegales.*

De esta forma, derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio ***090163923000286****, con base en el artículo 27 de la* ***Ley de Transparencia****, se identifica la necesidad de clasificar la información de los rubros enlistados como* ***CONFIDENCIAL*** *y generar las versiones públicas de los* ***Recibos de Nómina*** *y los* ***Recibos por concepto de Aguinaldo,*** *de conformidad con la definición de versión pública establecida en el artículo 6, fracción XLIII, de la misma* ***Ley*** *y atendiendo las previsiones y requisitos que establecen los* ***Lineamientos Generales****.*

La generación de las versiones públicas de los ***Recibos de Nómina*** *y* ***Recibos por concepto de Aguinaldo*** *constituye el resultado de la ponderación entre la medida que menos restringe el Derecho de Acceso a la Información y que, simultáneamente, garantiza el Derecho de Protección de los Datos Personales.*

La ***PRUEBA DE DAÑO*** *que contiene la fundamentación y motivación que derivó en la conclusión de la clasificación señalada se presentó al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASCM (CTAIP) en su*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Sesión Extraordinaria del 2023, realizada el 30 de junio de 2023, a fin de solicitar que el órgano colegiado, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de Ley de Transparencia, confirmara, modificara o revocara la decisión, a efecto de emitir las versiones públicas de los recibos de pago solicitados.

*El CTAIP acordó la clasificación de la información en la **MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, lo cual se asentó en el acuerdo **CTAIP-EXT/009/002/300323**, que a la letra dice:*

CTAIP-EXT/009/003/300623

"Las personas integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior de la Ciudad de México aprueban por unanimidad de votos la clasificación de información contenida en la solicitud 090163923000286, como confidencial, relativa a: Certificado del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Certificado Emisor, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / RFC Receptor, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Número de cuenta bancaria, Deducciones personales, total de deducciones y neto pagado; Código QR, Folio fiscal, Cadena original TFD, Sello SAT y CFD; contenida en los recibos de pago del interés de la persona solicitante; a efecto de que la Dirección General de Administración, mediante la Dirección de Recursos Humanos, proceda a elaborar las versiones públicas correspondientes; con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracciones IX y XVII, y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, numerales 1, 2, 5 y 8, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

*El acuerdo antes señalado se encuentra plasmado en el **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023**, misma que se **adjunta** al presente, en la cual se incluye, de forma íntegra, el documento presentado por la DGA a fin de fundamentar y motivar la clasificación referida.*

…" (Sic)

A la presente respuesta adjunto las **VERSIONES PÚBLICAS** de 67 recibos de pago de las personas servidoras públicas de su interés, correspondientes al periodo 1 de diciembre del año 2022 al 15 de junio de 2023. Así como el Acta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Novena Sesión Extraordinaria 2023, a través de la cual sometió la elaboración de las versiones públicas de los recibos solicitados.

III. El cinco de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

> *"ME HACEN ENTREGA DE LAS VERSIONES PUBLICAS QUE PEDI, PERO TESTAN LA INFORMACION DE EL SUELDO NETO SIENDO QUE ESTE CORRESPONDE A INFORMACION PLUBLICA DE OFICIO, POR LO CUAL NO DEBIERON CLASIFICAR LA INFORMACION COMO RESERVADA Y MUCHO MENOS TESTARLA, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE ORDENE UNA NUEVA RESPUESTA Y SE DESCLASIFIQUE LA INFORMACION DEL SUELDO NETO." (Sic)*

IV. Por acuerdo del once de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El siete de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ASCM/UTGD/0914/2023, de fecha siete de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **treinta de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **tres de julio al cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de julio de dos mil veintitrés, es decir, al cuarto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha siete de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ASM/UTGD/0912/2023, de fecha cuatro de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió lo siguiente:

1. Las versiones públicas de los recibos de sueldo de cada servidor público que labora en la oficina de transparencia, desde el 1 de diciembre del año 2022 a la fecha de contestación de la presente solicitud.

2. Del mismo modo también requiero cualquier otro recibo por concepto de aguinaldo, gratificación, bono, ayuda fiscal, o cualquier contra prestación recibida por los servidores públicos de la oficina de transparencia.

3. Incluirme su prueba de daño donde se indique cuáles son los elementos que testaron.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la negativa de la entrega de la información, señalando como motivo de agravio lo siguiente:

> *"ME HACEN ENTREGA DE LAS VERSIONES PUBLICAS QUE PEDI, PERO TESTAN LA INFORMACION DE EL SUELDO NETO SIENDO QUE ESTE CORRESPONDE A INFORMACION PLUBLICA DE OFICIO, POR LO CUAL NO DEBIERON CLASIFICAR LA INFORMACION COMO RESERVADA Y MUCHO MENOS TESTARLA, POR TAL MOTIVO SOLICITO SE ORDENE UNA NUEVA RESPUESTA Y SE DESCLASIFIQUE LA INFORMACION DEL SUELDO NETO." (Sic)*

Al respecto se observó que no manifestó inconformidad alguna respecto al requerimiento identificado con el numeral 3 consistente en obtener el Acta de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité de Transparencia, mediante la cual se sometió la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública correspondiente, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[5]**., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**[6]**.**

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio ASCM/UTGD/0912/2023, con sus anexos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de fecha cuatro de agosto, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, observando que a través de este, el Sujeto proporcionó, 62 recibos de pago de nómina como de otras percepciones como aguinaldo, primas, etc.; en versión pública, en la cuales se observa que obra el Total de percepciones y el Monto total, para lo cual se inserta una muestra representativa tal y como se muestra continuación:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AV. 20 DE NOVIEMBRE, Col. BARRIO SAN MARCOS DEMARCACIÓN XOCHIMILCO C.P. 16050
603- Personas Morales con Fines no Lucrativos

RECIBO NOM 2023 00 00274
Fecha Hora de Certificación 15/12/2022 05:19 p. m.
Certificado del SAT [redacted]
Certificado Emisor [redacted]

Periodo del 01/12/2022 al 15/12/2022

# Trabajador		RFC :	CURP :
2095	DOMITILA ROMAN ARREDONDO	[redacted]	[redacted]

Puesto	Codigo	Unidad Administrativa	Fecha de Pago	Cant.	U.de M.	No. Falta
SUBDIRECTOR DE ÁREA	CF01012:581	UTGD	14/12/2022	1	ACT	0

T. Contrato	T. Jornada	Periodicidad de pago	No.de Quin	T. Regimen	Días pagados	Cuenta Bancaria	Nivel
99		04	2223	99	15	[redacted]	29

		PERCEPCIONES	Exento	Gravado
001	1010	SUELDO	0.00	9,468.76
038	1120	RECONOCIMIENTO	0.00	6,289.08
038	1130	CANTIDAD ADICIONAL	0.00	19,763.20
038	1220	PRIMA QUINQUENAL	0.00	86.50

		DEDUCCIONES	
002	2100	ISR	8,323.39
001	2221	SEGURO DE SALUD	322.49
003	2222	SEG. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	585.26
001	2223	SEGURO INVALIDEZ Y VIDA	59.72
001	2224	SERV SOCIALES Y CULTURALES	47.78
		[redacted]	

Total de percepciones $0.00 $35,607.54 Total de deducciones [redacted]
$35,607.54

Otros Pagos 0

Neto Pagado $22,716.80
(VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 M.N.)

[redacted] Uso de CFDI : P01-Por Definir Clave Prod.: 84111505 U. de M. SAT: ACT
Folio Fiscal [redacted] RFC Emisor CMH990208DX1

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AV. 20 DE NOVIEMBRE, Col. BARRIO SAN MARCOS DEMARCACIÓN XOCHIMILCO C.P. 16050
603- Personas Morales con Fines no Lucrativos

RECIBO NOM 2422 00 00274
Fecha Hora de Certificación 21/12/2022 12:03 p. m.
Certificado del SAT [redacted]
Certificado Emisor [redacted]

Periodo del 16/12/2022 al 31/12/2022

# Trabajador		RFC :	CURP :
2095	DOMITILA ROMAN ARREDONDO	[redacted]	[redacted]

Puesto	Codigo	Unidad Administrativa	Fecha de Pago	Cant.	U.de M.	No. Falta
SUBDIRECTOR DE ÁREA	CF01012:581	UTGD	20/12/2022	1	ACT	0

T. Contrato	T. Jornada	Periodicidad de pago	No.de Quin	T. Regimen	Días pagados	Cuenta Bancaria	Nivel
99		04	2224	99	15	[redacted]	29

		PERCEPCIONES	Exento	Gravado
001	1010	SUELDO	0.00	9,468.76
021	1060	PRIMA VACACIONAL	721.65	11,118.69
038	1120	RECONOCIMIENTO	0.00	6,289.08
038	1130	CANTIDAD ADICIONAL	0.00	19,763.20
038	1220	PRIMA QUINQUENAL	0.00	86.50
038	1671	DESPENSA NAVIDEÑA	0.00	18,115.00
038	1676	AC. T. REGALO EFECTIVO	0.00	8,452.00
038	1678	COMPENSACIÓN DÍAS 31	0.00	16,576.48
038	1681	PAVO	0.00	1,373.50
038	1691	REGALO FIN DE AÑO	0.00	1,741.00
038	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]
038	1714	COMPEN. ANUAL POR FESTIV	0.00	1,719.50

		DEDUCCIONES	
002	2100	ISR	37,289.50
001	2221	SEGURO DE SALUD	322.49
003	2222	SEG. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	585.26
001	2223	SEGURO INVALIDEZ Y VIDA	59.72
001	2224	SERV SOCIALES Y CULTURALES	47.78
		[redacted]	

Total de percepciones $721.65 $123,755.12 Total de deducciones [redacted]
$124,476.77

Otros Pagos 0

Neto Pagado $82,619.92
(OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. 20 DE NOVIEMBRE, Col. BARRIO SAN MARCOS
DEMARCACIÓN XOCHIMILCO C.P. 16050

603- Personas Morales con Fines no Lucrativos

RECIBO NOM 0223 00 00273
Fecha Hora de Certificación
31/01/2023 11:47 a. m.
Certificado del SAT
[redacted]
Certificado Emisor
[redacted]

Periodo del 16/01/2023 al 31/01/2023

# Trabajador		RFC :	CURP :
2095	DOMITILA ROMAN ARREDONDO	[redacted]	[redacted]

Puesto	Codigo	Unidad Administrativa	Fecha de Pago	Cant.	U.de M.	No. Falta
SUBDIRECTOR DE ÁREA	CF01012 584	UTGD	30/01/2023	1	ACT	0

T. Contrato	T. Jornada	Periodicidad de pago	No.de Quin	T. Regimen	Días pagados	Cuenta Bancaria	Nivel
99		04	2302	99	15	[redacted]	29

		PERCEPCIONES	Exento	Gravado			DEDUCCIONES	
001	1010	SUELDO	0.00	9,468.76	002	2100	ISR	7,879.30
038	1120	RECONOCIMIENTO	0.00	6,289.08	001	2221	SEGURO DE SALUD	322.49
038	1130	CANTIDAD ADICIONAL	0.00	19,763.20	003	2222	SEG. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	585.26
038	1220	PRIMA QUINQUENAL	0.00	86.50	001	2223	SEGURO INVALIDEZ Y VIDA	59.72
					001	2224	SERV SOCIALES Y CULTURALES	47.78
					[redacted]			

Total de percepciones	$0.00	$35,607.54	Total de deducciones [redacted]
		$35,607.54	
Otros Pagos		0	
Neto Pagado		**$23,160.89**	

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. 20 DE NOVIEMBRE, Col. BARRIO SAN MARCOS
DEMARCACIÓN XOCHIMILCO C.P. 16050

603- Personas Morales con Fines no Lucrativos

RECIBO NOM 0323 00 00271
Fecha Hora de Certificación
15/02/2023 04:30 p. m.
Certificado del SAT
[redacted]
Certificado Emisor
[redacted]

Periodo del 01/02/2023 al 15/02/2023

# Trabajador		RFC :	CURP :
2095	DOMITILA ROMAN ARREDONDO	[redacted]	[redacted]

Puesto	Codigo	Unidad Administrativa	Fecha de Pago	Cant.	U.de M.	No. Falta
SUBDIRECTOR DE ÁREA	CF01012 584	UTGD	14/02/2023	1	ACT	0

T. Contrato	T. Jornada	Periodicidad de pago	No.de Quin	T. Regimen	Días pagados	Cuenta Bancaria	Nivel
99		04	2303	99	15	[redacted]	29

		PERCEPCIONES	Exento	Gravado			DEDUCCIONES	
001	1010	SUELDO	0.00	9,468.76	002	2100	ISR	7,952.21
038	1120	RECONOCIMIENTO	0.00	6,289.08	001	2221	SEGURO DE SALUD	322.49
038	1130	CANTIDAD ADICIONAL	0.00	19,763.20	003	2222	SEG. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	585.26
038	1220	PRIMA QUINQUENAL	0.00	86.50	001	2223	SEGURO INVALIDEZ Y VIDA	59.72
					001	2224	SERV SOCIALES Y CULTURALES	47.78
					[redacted]			

Total de percepciones	$0.00	$35,607.54	Total de deducciones [redacted]
		$35,607.54	
Otros Pagos		0	
Neto Pagado		**$23,087.98**	
(VEINTITRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo antes señalado se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al proporcionar los recibos de pago con el monto total si testar, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[7].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha siete de junio de dos mil veintitrés.**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

[redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4800/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

[7] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[9]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

[9] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20